CLÁUSULAS ESPECIALES

Para sucesivas prórrogas del contrato la prima podrá actualizarse teniendo en cuenta criterios técnico actuariales, estadísticas e historial de siniestralidad, modificaciones de garantías u otros elementos del contrato (vehículo, domicilio, etc.) que supongan la agravación o disminución del riesgo y la edad y otras circunstancias subjetivas del conductor.

El contrato es anual y se prorrogará automáticamente cada año, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de no renovarlo.
Esta comunicación deberá hacerse con antelación a la fecha de vencimiento del contrato:

-Si es el tomador, deberá hacerlo un mes antes
-Si es Mutua Madrileña, la antelación será de dos meses

La prima correspondiente a la cobertura de defensa jurídica asciende a 5,89 €. Mutua Madrileña asume dicho importe de manera que esta garantía no supone coste adicional para el tomador.

Quedan asegurados los accesorios opcionales hasta el importe recogido en el contrato y los elementos de serie instalados originalmente por el fabricante.

Quedan expresamente excluidos:
· Accesorios no homologados por el fabricante
· Aquellos accesorios que sean extraíbles y puedan ser utilizados fuera del vehículo

El vehículo anteriormente asegurado ha quedado sin ninguna cobertura y el tomador ha sido informado de que Mutua Madrileña lo comunicará al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).

En el supuesto de contratación a distancia y de acuerdo a la Ley 22/2007 de 11 de Julio sobre comercialización a distancia de servicios financieros el tomador persona física podrá resolver el contrato en un plazo de 14 días mediante la comunicación escrita a Mutua Madrileña, siempre que no haya ocurrido un siniestro cubierto por el contrato.

Ambas Partes convienen que la aceptación de las condiciones particulares y especiales de la póliza y cualquier notificación relativa al contrato se podrán efectuar de forma electrónica con la participación de un Tercero interpuesto de acuerdo con el art 25 de la Ley 34/2002.

Logalty Servicios de Tercero de Confianza, S.L. o cualquier empresa que la sustituya (en adelante Tercero Interpuesto) como tercera parte de confianza, será quien genere y custodie por un plazo mínimo de cinco años la prueba acreditativa de la aceptación de las condiciones particulares y especiales de la póliza y de todas las comunicaciones realizadas entre ambas partes de acuerdo al artículo 25 de la Ley 34/2002 y en el Reglamento eIDAS.

Para la firma por parte del Tomador de la documentación contractual:

i. El Tercero Interpuesto remitirá a la dirección de correo electrónico del tomador, un ejemplar de las condiciones particulares y generales de la póliza. El tomador, tras su lectura, podrá proceder a la aceptación de las condiciones particulares y especiales. Para ello, el Tercero Interpuesto remitirá un SMS al número de teléfono móvil del tomador con un código de operación. A la recepción del mismo, el tomador procederá a introducir el código de la operación recibido, generando de esta forma una prueba electrónica de la aceptación.

ii. El Tercero Interpuesto remitirá a las partes un certificado electrónico acreditativo de dicha aceptación. El tomador recibirá este certificado en la dirección de correo electrónico que aparezca en las condiciones particulares.

De acuerdo al artículo 3.10 de la Ley 59/2003, ambas partes aceptan que la utilización del procedimiento hasta aquí descrito, tendrá plena validez jurídica para la emisión de cualesquiera manifestaciones de voluntad.

A los efectos descritos, Mutua Madrileña pondrá a disposición del Tercero Interpuesto la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil del Tomador. El tomador autoriza a Mutua Madrileña para dicha puesta a disposición, con la exclusiva finalidad de la generación y custodia de la prueba electrónica acreditativa de la aceptación de las condiciones particulares y especiales de la póliza. En consecuencia, el Tercero Interpuesto será considerado como un encargado del tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Para cualquier notificación en relación con el contrato, las Partes acuerdan que se realice mediante envío postal o electrónico a las direcciones postales o electrónicas establecidas en las condiciones particulares del contrato. En este último caso, utilizando los servicios de Tercero de Confianza

Si cualquiera de las partes cambiase de dirección postal o electrónica o de número de teléfono móvil durante la vigencia del presente contrato, vendrá obligada a comunicar a la otra las nuevas direcciones y el número de teléfono móvil.

DECLARACIONES DEL TOMADOR

El tomador manifiesta haber revisado los datos recogidos en este contrato y que estos son correctos, no asumiendo Mutua Madrileña las sanciones administrativas derivadas del error o inexactitud que pueda haber en los mismos. En caso de falsedad u ocultación, Mutua Madrileña reducirá la cobertura en proporción al importe de la prima que debió satisfacer. El tomador deberá comunicar cualquier error o modificación posterior en dichos datos. En el supuesto de que se haya omitido con mala fe algún dato, Mutua Madrileña quedará liberada de su obligación

Los datos de nacimiento y permiso de conducción del conductor habitual u ocasional son los recogidos en el contrato.

En el supuesto de que autorice a otra persona con menor antigüedad de permiso de conducción que la declarada en el contrato, lo comunicará a Mutua Madrileña y pagará los recargos por la agravación del riesgo.

El tomador del seguro declara que el vehículo asegurado se destina al uso particular y en ningún caso se hace un uso remunerado o lucrativo del mismo.

Mediante la aceptación de esta cláusula, que equivale a la orden de domiciliación con código de mandato 010103257308, EVA CORONILLA PEREZ (Deudor), cuyos datos se recogen en el presente documento, autoriza a Mutua Madrileña (Acreedor) a enviar instrucciones a la entidad bancaria del deudor para cargar en la cuenta indicada el importe del recibo y, a la entidad bancaria para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. El deudor está legitimado al reembolso por su entidad bancaria en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

En el supuesto de que Mutua Madrileña tenga que indemnizar o hacer algún tipo de pago de prestaciones de acuerdo a las coberturas del presente contrato, el tomador acepta que Mutua Madrileña pueda utilizar la cuenta bancaria que figura en las presentes condiciones particulares, para realizar dichos pagos.

Sociedad inscrita en el Registro Mercantil nº1 de Madrid. Tomo 1 de Mutuas a Prima Fija, folio 56, hoja 4, inscripción 2. NIF.: V28027118

Logalty Guid: 002001-0001-000000025238419.par - Date: 2020/12/01 T 16:55:11 CET +0100 - Pages: 3/6

Así mismo se compromete a comunicar a Mutua Madrileña cualquier modificación que pudiera producirse en el mandato bancario y será responsable de las consecuencias si no se produjera tal comunicación.

Mediante la firma del presente documento, reconoce que se encuentra suficientemente informado para la firma de este contrato a los efectos del artículo 96 de la Ley 20/2015 de 14 de Julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

EXCLUSIONES DE SU SEGURO

A continuación se señalan de manera resumida los supuestos de exclusiones que se definen íntegramente en los apartados QUÉ NO CUBRE de las Condiciones Generales con referencia 2001TRB.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Los daños y perjuicios:

1. **Causados intencionadamente por el tomador, asegurado o conductor.**
2. **Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros (inundaciones, terremotos, etc.).**
3. **Causados por efectos radiactivos y otros.**
4. **Producidos cuando el conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.**
5. **Producidos cuando carezca del permiso de conducción.**
6. **Causados por el conductor condenado por el delito de omisión del deber de socorro.**
7. **Causados con ocasión del robo del vehículo.**
8. **Causados durante la realización de labores industriales o agrícolas.**
9. **Causados por no respetar los requisitos del transporte de cosas y personas.**
10. **Causados por infringir las obligaciones técnicas para la seguridad del vehículo.**
11. **Causados en recintos restringidos de puertos o aeropuertos, durante apuestas y carreras.**
12. **Reparados fuera del territorio español, salvo autorización de Mutua Madrileña.**
13. **Producidos cuando el vehículo esté en el extranjero más de 30 días.**

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

1. **Los daños personales:**

a) **Ocasionados al conductor del vehículo asegurado.**

b) **Ocasionados por fuerza mayor o la conducta o negligencia del perjudicado.**

2. **Los daños materiales del vehículo, de las cosas en él transportadas y de los bienes propiedad del asegurado, propietario o conductor.**

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

Garantiza únicamente las indemnizaciones que excedan de las cuantías de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Se aplicarán las exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y además quedan excluidos los daños causados por las cosas transportadas en el vehículo.

COBERTURA DE DAÑOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO E INCENDIO

1. **Los daños producidos al vehículo por los objetos transportados.**
2. **La depreciación del vehículo.**
3. **Los daños al equipamiento fuera de los límites de las Condiciones Particulares.**
4. **Los daños producidos al vehículo en vías no aptas para la circulación.**
5. **Las averías producidas por el uso negligente del vehículo después de un siniestro**
6. **El gripado del motor.**
7. **Los daños producidos al vehículo en el transporte marítimo o aéreo.**

COBERTURA DE ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

1. **La negligencia del tomador, asegurado o quienes convivan o dependan de ellos**
2. **La sustracción cometida por familiares.**
3. **Los daños al equipamiento del vehículo, o sus accesorios fuera de los límites establecidos en las Condiciones Particulares.**

COBERTURA DE ACCIDENTES INDIVIDUALES DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO

1. **Los perjuicios estéticos del lesionado.**
2. **Las secuelas con un grado de invalidez igual o inferior a 5 puntos de valoración.**
3. **El pago de indemnizaciones si el asegurado se niega a ser reconocido médicamente por Mutua Madrileña.**

COBERTURA DE DEFENSA JURÍDICA

1. **Las sanciones personales impuestas al asegurado.**
2. **La constitución de fianzas por delito intencionado.**

COBERTURA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS

1. **Las reclamaciones de cualquier ocupante contra el conductor o el propietario.**
2. **Las reclamaciones inferiores a 300€.**
3. **La negligencia de los profesionales de libre designación.**
4. **La intervención de profesionales no comunicada a Mutua Madrileña.**

El tomador reconoce haber leído y ACEPTA CON SU FIRMA, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro, las exclusiones y cláusulas limitativas recogidas en el presente documento.

Se extiende por duplicado en Madrid, a 1 de diciembre de 2.020.
Póliza: 3257308

FIRMA DEL TOMADOR

FIRMA DE LA COMPAÑÍA

Logalty Guid: 002001-0001-000000025238419.par - Date: 2020/12/01 T 16:55:11 CET +0100 - Pages: 4/6

COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE

Servicios relativos al vehículo asegurado

1. Los servicios no solicitados a Mutua Madrileña.
2. El desmontaje y reconocimiento del vehículo.
3. Las piezas de recambio y otros materiales empleados en la asistencia.
4. El envío de piezas que no existan en España o pesen más de 50 kg.
5. Cuando no sea posible el acceso de los vehículos de asistencia.
6. Más de 7 asistencias en cada anualidad.

Servicios relativos a los ocupantes

1. El traslado para recuperar el vehículo si se repara en un taller distinto al del lugar del incidente.
2. Los servicios no solicitados a Mutua Madrileña.
3. Los gastos de hoteles, combustible, comida, reposición de efectos personales, gastos de combustible y peajes del vehículo de alquiler.
4. Los gastos sanitarios en España.
5. Los incidentes en el extranjero en viajes de más de 30 días consecutivos.
6. La asistencia en caso de padecimientos crónicos o previos al viaje.
7. Las consecuencias de contravenir las indicaciones del equipo médico designado por Mutua Madrileña.
8. La asistencia en caso de suicidio o comisión de delito.
9. Las asistencias producidas por el consumo de drogas, tóxicos o estupefacientes.
10. Los gastos de prótesis, gafas y lentillas.
11. Los gastos provocados como consecuencia de partos y embarazos.
12. La asistencia derivada de cualquier tipo de enfermedad mental.
13. Las consecuencias de un accidente provocado por la práctica de deportes de competición o de alto riesgo.
14. El rescate de personas en el mar, montaña, sima o desierto.
15. En el traslado o repatriación de fallecidos: los gastos de entierro, incineración y ceremonia.

CLÁUSULAS LIMITATIVAS

A continuación se señalan de manera resumida las cláusulas limitativas de sus derechos que reconoce haber leído y ACEPTA CON SU FIRMA, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro. El contenido completo se destaca en letra negrita en las Condiciones Generales de las que reconoce haber recibido un ejemplar con referencia 2001TRB.

COBERTURA DE DAÑOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO E INCENDIO

Los daños en los neumáticos solo se cubrirán en los supuestos de:

1. Pérdida total del vehículo
2. Actos vandálicos
3. Colisión con vehículo identificado o con objeto o vehículo no identificado siempre que existan daños en la mecánica del vehículo asegurado.

Valoración del siniestro:

- En caso de que las piezas a sustituir presentaran desgaste o deterioro manifiesto o tengan establecida una vida útil inferior a la del vehículo, se tasarán de acuerdo con su valor venal.
- Si en el mercado español no existiese repuesto de las piezas y no se pudieran reparar, se indemnizará con arreglo al último precio que hubieran alcanzado antes de agotarse.

Consecuencias de la pérdida total del vehículo:

- Hay pérdida total cuando el importe de la reparación del vehículo supere su valor venal.
- Si el siniestro se produce después del plazo recogido en estas condiciones particulares en el apartado valor de nuevo, se indemnizará con el valor venal.
- Se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo y quedarán en propiedad del asegurado.

COBERTURA DE ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

- Sustracción del vehículo completo: se indemnizará con el valor de nuevo si el siniestro se produce dentro del periodo establecido en las Condiciones Particulares y transcurrido este, se indemnizará con el valor venal.
- Sustracción de piezas: se indemnizará por el valor venal de dichas piezas, salvo los neumáticos o la batería, que se indemnizarán por el 80% de su valor venal.
- Los daños materiales que se produzcan en el vehículo durante el tiempo en que esté sustraído, así como los producidos en caso de tentativa de robo: si la valoración de los daños supera el valor venal del vehículo, Mutua Madrileña podrá declarar la pérdida total del mismo. En tal caso, no se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que quedarán en propiedad de Mutua Madrileña.
- Si el vehículo se recupera dentro de los 30 días naturales desde la sustracción, el asegurado está obligado a admitir su devolución y hacerse cargo del mismo.

COBERTURA DE ACCIDENTES INDIVIDUALES DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Si los ocupantes del vehículo fueran más que el número de plazas aseguradas, las indemnizaciones se reducirán en la misma proporción que exista entre el número de plazas declaradas y el número de ocupantes.

I. FALLECIMIENTO

Mutua Madrileña indemnizará, siempre que el fallecimiento se produzca dentro de los 2 años siguientes a la ocurrencia del siniestro.

II. INVALIDEZ PERMANENTE

- En caso de secuelas concurrentes se aplicará lo dispuesto en el “Sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación”, sin que se pueda superar los 100 puntos.
- La suma de los puntos por lesiones en un mismo órgano o miembro no podrá ser superior a la puntuación por su pérdida total.
- En caso de limitaciones preexistentes, el porcentaje indemnizable será la diferencia entre la situación previa y la que resulte del accidente.

COBERTURA DE DEFENSA JURIDICA

- En caso de conflicto de intereses, Mutua Madrileña asumirá los gastos de los abogados libremente designados hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

COBERTURA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Sociedad inscrita en el Registro Mercantil nº1 de Madrid. Tomo 1 de Mutuas a Prima Fija, folio 56, hoja 4, inscripción 2. NIF.: V28027118

Logalty Guid: 002001-0001-000000025238419.par - Date: 2020/12/01 T 16:55:11 CET +0100 - Pages: 5/6